CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, mediante el artículo 18 del acta 281-2023 del 24 de octubre del 2023, y con fundamento en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, emite el presente **PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL** del **"REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO"**, aprobado en artículo número 29 del acta número 208 de sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2005, publicado en La Gaceta N° 90 del 11 de mayo del 2005, reformado parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante sesión N° 301-14 del 6 de mayo del 2014, publicado en La Gaceta N° 102 del 29 de mayo del 2014, que en adelante se leerá:

"**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CARTAGO**

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1.- La Policía Municipal de Cartago tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, la vigilancia y conservación del orden público dentro del ámbito de competencia territorial, la custodia de los bienes municipales, de protección de la integridad física de las personas funcionarias en cumplimiento de sus labores y el aseguramiento de la prestación de los servicios de la Municipalidad de Cartago. Es un cuerpo policial de carácter civil y preventivo. Funciona como auxiliar de la Fuerza Pública.

Su servicio será prestado directamente a favor de la comunidad y los principios fundamentales que rigen sus actuaciones son la protección de los derechos individuales y las libertades públicas, tiene una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos.

Se encuentra adscrita al Área de Seguridad Comunitaria y Policía Municipal.

Artículo 2.- Entre las funciones de la Policía Municipal de la Municipalidad de Cartago están la ejecución de tareas policiales de control del delito e investigación, en coordinación con otros cuerpos policiales y autoridades nacionales, con el fin de resguardar, proteger y mantener el orden público y la seguridad humana de todas las personas del cantón y sus bienes. Además, la ejecución de proyectos preventivos del delito, formulados por iniciativa propia o en conjunto con otras áreas municipales, según sus especialidades técnicas.

Artículo 3.- La Policía Municipal estará bajo el mando de la persona que ocupa la Alcaldía. En el desarrollo de la labor diaria, el mando jerárquico inmediato de la Policía Municipal corresponderá a la persona Encargada del Área de Seguridad Comunitaria.

La potestad disciplinaria del personal de la Policía Municipal le corresponde a la persona que ocupe la Alcaldía Municipal, de acuerdo con el bloque de legalidad vigente.

La Policía Municipal contará con una estructura organizacional definida por la administración, quien debe de procurar una correlación entre las necesidades administrativas y operativas.

Artículo 4.- La Policía Municipal será financiada con los recursos que establezcan las distintas leyes, los recursos propios de los demás servicios relacionados a la seguridad ciudadana, donaciones realizadas por los distintos entes cooperantes y por cualquier otro medio lícito de financiamiento, así como también, será dotada por la institución, de los insumos necesarios para el cumplimiento oportuno de sus funciones, con base en un plan de adquisiciones paulatino y progresivo, que priorizará las necesidades de bienes y suministros.

CAPÍTULO II
De los servicios

Artículo 5.- La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones:

a. La protección del libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, garantizando la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos, dentro del marco de las competencias municipales.

b. Velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, acuerdos del Concejo Municipal y mandatos provenientes de la alcaldía, reglamentos municipales y demás disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuyan al Ayuntamiento en materia de policía y buen gobierno.

c. Inspeccionar y denunciar las actividades ilícitas o contrarias a las normas municipales sometidas al mandato de la Municipalidad.

d. La vigilancia de edificios, monumentos, museos, parques, nacientes y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal, mercado municipal, biblioteca municipal, anfiteatro, así como la seguridad y orden de las actividades que se realicen por parte de la municipalidad en dichos lugares. En las edificaciones municipales estar atentos e informar sobre alertas de alarmas contra incendio o robo instaladas en los mismos, así como cualquier otro dispositivo de alerta y sistemas informáticos de seguridad.

e. Vigilancia y ordenación vial mediante el encauzamiento de la circulación rodada y peatonal en calles municipales, la participación en la educación vial, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez del tránsito urbano y cumplimiento de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, Ley N° 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, cuando se cuente con la habilitación legal correspondiente.

f. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el control y regulación del comercio no permitido, así como el comercio informal por medio de las ventas ambulantes no autorizadas. Esta función le corresponde a la Policía

Municipal cuando el Departamento de Patentes no esté en horario de funcionamiento.

g. Actuar como colaboradores de los cuerpos policiales Fuerza Pública, Organismo de Investigación Judicial, Policía de Tránsito, Policía Fiscal, Policía Turística y demás cuerpos públicos de policía, y entidades con naturaleza de autoridad de policía como guardaparques, en la forma que lo señalen las leyes, cuando así lo soliciten.

h. Colaborar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Nacional y Local, en los casos de catástrofe y en las calamidades públicas.

i. Estar a la orden del Tribunal Supremo de Elecciones cuando lo determina la Constitución Política y la ley.

j. Elaborar informes policiales a las autoridades judiciales para la tramitación de procesos penales.

k. Actuar conforme a la ley en casos de delitos en flagrancia en atención a la seguridad de los ciudadanos, velando por las personas y sus bienes.

l. Cumplir los procedimientos y protocolos de actuación que permitan la maximización del servicio y la asignación de diferentes tareas, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el sistema de gestión.

m. Solicitar y verificar los documentos de identificación a personas nacionales y extranjeras con el fin de determinar si son requeridas por el sistema de administración de justicia, en caso de alerta o *notitia criminis* de la presunta comisión de un hecho punible.

n. Clausurar locales comerciales que irrespeten el horario establecido en la patente respectiva, por el tiempo que indique la normativa, especialmente lo regulado en la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047 del 25 de junio de 2012 y sus reformas. Del acto de clausura se debe levantar un acta.

o. Clausurar los locales comerciales que realicen actividades en vivo sin el permiso correspondiente o no cuenten con la documentación necesaria para su funcionamiento, por el tiempo que indique la normativa. Esta función le corresponde a la Policía Municipal cuando el Departamento de Patentes no esté en horario de funcionamiento. Del acto de clausura se debe levantar un acta.

p. Clausurar las construcciones carentes de permisos municipales por el plazo que indique la normativa. Esta función le corresponde a la Policía Municipal cuando el

Departamento de Urbanismo no esté en horario de funcionamiento. Del acto de clausura se debe levantar un acta.

q. Colaborar, de forma coordinada, con las distintas dependencias municipales cuando así lo requieran, para el cumplimiento de sus fines.

r. Custodiar la actuación de personas funcionarias municipales en lugares conflictivos o en situaciones de riesgo o peligro para ellos y sus instrumentos de trabajo.

s. Actuar en la protección del medio ambiente y la protección animal.

t. Observar los equipos y los sistemas de cámaras municipales para detectar actividades delictivas, comportamientos sospechosos o inusuales, accidentes e incidentes; grabar y archivar de forma segura videos o imágenes, para su uso como prueba digital en instancia judicial o administrativa.

u. Cumplir a cabalidad con la normativa vigente sobre protección de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 del 7 de julio de 2011 y sus reformas.

v. Utilizar la red de comunicaciones, trasmitiendo la información de interés policial para el ejercicio de la función, para la atención oportuna de las emergencias que ingresan a través de los diferentes medios de comunicación oficiales; fungiendo además como enlace con los usuarios externos en la atención de comunicaciones de la Policía Municipal.

w. Realizar acciones policiales ordinarias y extraordinarias mediante el pilotaje de aeronaves no tripuladas, en el ejercicio de la función, previa capacitación y habilitación.

x. Ejecutar operativos preventivos ordinarios y extraordinarios, con la finalidad de conservar y restablecer el orden público y la seguridad ciudadana, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas, procurando el respeto de los derechos y libertades de los habitantes.

y. Recopilar, registrar y analizar la información necesaria para la planificación de la gestión operativa de la Policía Municipal.

z. Facilitar la seguridad y el orden en actividades cívicas, recreativas, deportivas y culturales que realice la Municipalidad de Cartago u otras organizaciones a nivel cantonal, en la medida de las posibilidades operativas.

aa. Realizar acciones policiales ordinarias y extraordinarias relacionadas con la detección de sustancias psicotrópicas, mediante la utilización de canes

entrenados, para la realización de investigaciones de oficio, a instancia de otro cuerpo policial, institución pública u organizaciones, en la detección de estupefacientes y drogas de uso no autorizado y otras búsquedas que se requieran en su momento para uso policial. Solo podrán realizar este tipo de labor, las personas policías municipales y los animales que estén debidamente certificados.

bb. Realizar escoltas o acompañamientos de seguridad de personas y/ o vehículos en favor de atención de situaciones de emergencia comprobada, jerarcas institucionales, miembros de los supremos poderes o delegaciones internacionales, en el ejercicio de su cargo.

cc. Cumplir con los deberes que por ley se señalen a la Policía Municipal.

dd. Cualquier otra labor de mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, vigilancia y seguridad de las personas y de los bienes, prevención del delito y ejecución de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

CAPÍTULO III
Normas generales de actuación

Artículo 6.- Los miembros de la Policía Municipal deberán portar el carné que los identifique como personas funcionarias municipales que les suministre el Departamento de Recursos Humanos, su placa y el carné de portación de armas vigente, durante toda la jornada laboral.

Artículo 7.- El uniforme diario de las personas oficiales de la Policía Municipal será el que la Municipalidad de Cartago designe al efecto. Incluye al menos camisa, pantalón, zapatos y gorra.

El uso del uniforme oficial completo es obligatorio para todas las personas policías municipales, en todos los actos del servicio, salvo en los casos en la Jefatura de la Policía Municipal crea conveniente se presten de civiles, para lo cual extenderá una autorización especial.

Es prohibido el uso de prendas personales con el uniforme o añadir al mismo elementos, insignias, pines o adornos no autorizados.

En el evento de concluir la relación laboral, la persona Policía Municipal deberá devolver los uniformes y demás implementos o activos asignados para cumplir su labor.

Artículo 8.- Las personas de la Policía Municipal no podrán vestir su uniforme fuera del horario laboral, ni siquiera en el tránsito del lugar de trabajo a su residencia. No podrán realizar actividades personales usando el uniforme.

Cuando el Policía Municipal de Cartago vista su uniforme se considerará en funciones de servicio y, en consecuencia, está obligado a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia y actuación, cumpliendo con los derechos que les impone el presente reglamento.

Artículo 9.- El cabello del personal masculino no podrá exceder de la longitud de la parte inferior del cuello de la camisa y no podrá taparle las orejas. A los oficiales masculinos se les autoriza el uso de bigote arreglado, de manera que permita la identificación de la persona. En caso de oficiales femeninas, podrán usar aretes pequeños y maquillaje discreto, de igual forma su cabello no podrá usarse suelto, y las uñas de las manos de tamaño moderado para que no produzcan lesiones a sí mismas o a terceras personas en el cumplimiento de las funciones, conforme a la operatividad de su función.

Artículo 10.- La persona Policía Municipal tendrá siempre presente que de su comportamiento y competencia dependerá el prestigio, respeto y apoyo de los ciudadanos a los que deben servir.

Disciplina, educación y la más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener en todo momento los miembros de la Policía Municipal. Bajo ninguna circunstancia admitirán dádivas, retribuciones o regalos por los servicios que presten, por particular alguno.

Artículo 11.- Los servicios encomendados a los policías municipales se prestarán puntual y exactamente según las órdenes que reciban de sus jefaturas, a las que deberán la subordinación y respeto que exige todo cuerpo organizado, jerarquizado, siendo obligatorio el saludo policial para los mismos.

El principal medio de comunicación entre la jefatura y las personas policías municipales es el correo institucional, siempre y cuando tengan a su disposición equipo informático institucional para su revisión.

Adicionalmente podrán ser utilizados otros medios y plataformas de comunicación, los cuales solo serán de uso obligatorio para las personas oficiales si la Municipalidad suministra el equipo de comunicación que requieren, como por ejemplo los teléfonos y las líneas celulares.

Artículo 12.- En la medida que su condición de salud lo permita, la persona policía que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente su condición al Encargado Operacional o a la Jefatura de la Policía Municipal, y presentar la correspondiente incapacidad o asistencia médica en el plazo debido al Departamento de Recursos Humanos.

Si acontece un riesgo laboral, deberá informar de inmediato al Encargado Operacional o a la Jefatura de la Policía Municipal, para tomar las medidas necesarias para su remisión a la Unidad de Salud Ocupacional, a fin de que se realice el trámite respectivo ante el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 13.- La persona policía no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto, a no ser por causa grave de fuerza mayor que justifique el abandono. En este último caso avisará previamente al Encargado Operacional o a la Jefatura de la Policía Municipal, dando a conocer los motivos del retiro de su puesto, el cual podrá hacer efectivo hasta tanto llegue el relevo o se autorice su retiro.

Artículo 14.- En todo momento, la persona policía se presentará en perfecto estado de revista personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido,

de conformidad con el Reglamento Autónomo Interno de Trabajo de la Municipalidad de Cartago.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las autoridades de la ciudad, en especial a las personas regidoras, síndicas y a quienes ocupen los cargos de Alcalde y Vice Alcaldes, respecto a quienes deberán comportarse con el debido respeto en atención a la investidura que les corresponde.

Artículo 16.- En la práctica de los servicios de la Policía Municipal se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás empleará malos modales, las acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdecir a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñen.

Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actitud y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas; no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, animosidades, antipatía u otros sentimientos no acordes a una actuación imparcial.

Los miembros de la Policía Municipal estarán muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, niños y niñas, a los que prestarán especial atención y cuidado, demostrando así su celo, disciplina y afán del servicio que desempeñen.

La Policía Municipal será un cuerpo libre de discriminación por expresión de género, identidad de género y/o orientación sexual, que velará por el respeto a la población de las personas sexualmente diversas, especialmente en lo referente a las actuaciones policiales.

Artículo 17.- Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su Jefe, por conducto, de todas las novedades que ocurran, así como elaborarán los informes escritos respectivos, aspectos que también serán insertos en la bitácora de labor correspondiente.

Si intervienen en algún hecho delictivo o contravencional de los previstos por el Código Penal o demás leyes conexas, dará cuenta con el oportuno informe policial, y actuará además conforme lo instruya la persona fiscal representante del Ministerio Público de Cartago, si procede la aprehensión policial. Para ello requerirá el asesoramiento legal del caso de esta entidad.

En caso de hallar dinero u objetos de valor extraviados en la vía pública, lo entregarán en la Jefatura de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quién acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil. Del hecho se debe levantar un acta.

Artículo 18.- Antes de hacer uso del arma de reglamento, las personas policías municipales deberán haber agotado en la resolución del asunto toda su paciencia, persuasión y fuerza física, así como otros implementos de trabajo inherentes a la función; entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de agresión o acometimiento material inminente que ponga en peligro su vida o integridad personal, así como la de otros.

Artículo 19.- La persona Policía Municipal no podrá ingresar en el domicilio de ningún particular sin el correspondiente allanamiento extendido por autoridad judicial, salvo en aquellas excepciones que el ordenamiento jurídico permite, como los casos de violencia doméstica.

Artículo 20.- En el ejercicio de las funciones, la Policía Municipal podrá ingresar libremente en sodas, restaurantes, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todas sus dependencias, para asuntos del servicio; pero sin hacerlo en las dependencias destinadas a viviendas del dueño o huéspedes, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 21.- Al aprehender a una persona producto de un ilícito, la persona oficial de policía le comunicará de sus derechos de conformidad con lo dispuesto el Código Procesal Penal, procediendo a practicar diligencias de identificación o recoger su manifestación y trasladando con el respectivo informe policial a la persona a la orden del Ministerio Publico de manera inmediata, todo lo anterior debidamente coordinado con un asesor legal de esta entidad.

Artículo 22.- Al hacerse cargo de un aprehendido, la persona oficial de policía le realizará la revisión minuciosamente, recogiéndole las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, dinero y demás efectos que presuma procedan de su comportamiento ilícito, elaborando el acta correspondiente. Estos datos se consignan tanto en el informe policial como en la bitácora de servicio.

Artículo 23.- La conducción de aprehendidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga cuando se trate de individuos peligrosos. Se les dará un trato humano y considerado, evitando que persona alguna los insulte o maltrate de palabra o acción.

Artículo 24.- La persona Policía Municipal no podrá ser distraído de su servicio, determinado por este reglamento, ni podrá encomendársele misiones no relativas a su función, que deterioren su imagen de autoridad, delante de la opinión pública, con el fin de reforzar la fuerza moral y profesional en sus actuaciones.

Artículo 25.- La persona Policía Municipal, en virtud de la naturaleza del servicio que brinda, estará obligada a prestar servicios todos los días del año incluidos los inhábiles y feriados, previa programación de las autoridades superiores, sin perjuicio del derecho al descanso que la ley les concede, y del reconocimiento del pago extraordinario cuando sea legalmente procedente.

Artículo 26.- La persona Policía Municipal confeccionará informes en la iniciación de los procedimientos administrativos para el efectivo cumplimiento de las ordenanzas municipales y llevará con orden y aseo la bitácora de todas las actuaciones del día, consignándolas a detalle.

CAPÍTULO IV
Profesionalidad de la persona funcionaria Policía Municipal.

Artículo 27.- Las miembros de la Policía Municipal tienen la obligación de mantener el adecuado nivel de competencia profesional, teniendo por ende el derecho a participar en los cursos que persigan su profesionalización y que se coordinen por parte de la Municipalidad, a los que concurrirán en la forma que se establezca por la Jefatura dentro de la mejor organización del servicio.

Artículo 28.- La Municipalidad velará por mantener cursos de capacitación para los miembros de la Policía Municipal.

CAPÍTULO V
De la Jefatura de la Policía Municipal

Artículo 29.- La Jefatura de la Policía Municipal recaerá sobre el Área de Seguridad Comunitaria y Policía Municipal. Será una persona profesional que cuente al menos con título universitario grado de licenciatura en Administración Policial, Derecho, Criminología o similar, y contar con al menos 5 años de experiencia en labores policiales.

Transmitirá las órdenes que reciba directamente del Alcalde y recibirá a su vez las novedades que vayan ocurriendo.

Artículo 30.- Cuando la Jefatura de la Policía Municipal tenga conocimiento de una conducta cometida por una persona integrante de la Policía Municipal, que pueda constituir una falta disciplinaria sujeta a sanción, trasladará la información a la Alcaldía Municipal para que su valoración.

Igualmente informará de los servicios meritorios al Alcalde.

Artículo 31.- La persona que ocupe la Jefatura de la Policía Municipal tendrá las funciones que le asigne el perfil del puesto y las siguientes:

a. Dirigir, supervisar, controlar y fiscalizar el funcionamiento de todos los servicios y el uso que se le dé al material y equipo, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.

b. Pasar revista parcial o total al personal y verificar y consultar los mecanismos existentes para la verificación del cumplimiento del horario, cuando lo considere pertinente y conveniente para el servicio.

c. Semestralmente y por escrito, dar cuenta a la Alcaldía de todas las actividades desarrolladas por la Policía Municipal y del cumplimiento de las instrucciones recibidas. Las novedades o incidentes considerados de importancia por la afectación a la seguridad pública que ocurran, los informará al jerarca, de inmediato, vía correo electrónico o verbalmente.

d. Supervisar la oficina del cuerpo policial y representarlo en esa condición.

e. Velar por la elaboración y el servicio de informes y los correspondientes libros de registro y archivos que el servicio exija.

f. Supervisar personalmente los servicios que por su importancia o envergadura así lo requieran.

g. Designar el lugar y servicio diario que deben prestar los componentes del cuerpo, dando las oportunas instrucciones para su práctica.

h. Formular el Plan Anual Operativo de la Policía Municipal y su respectivo presupuesto y someterlo a conocimiento de las autoridades superiores correspondientes.

i. Establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y métodos de trabajo.

j. Remitir cada año en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos una evaluación del desempeño de los miembros de la Policía Municipal de Cartago.

k. Controlar todos los activos a disposición de la Policía Municipal y velar por su correcto uso y mantenimiento.

l. Formar parte de los comités o comisiones interinstitucionales que la Alcaldía le asigne, que aborden temas de seguridad.

m. Promover la suscripción de los convenios necesarios, en distintas materias, para el mejor funcionamiento del cuerpo policial.

n. Las demás que las normas internas designen.

Artículo 32.- En caso de ausencia o enfermedad, la persona Jefa de la Policía Municipal será sustituida temporalmente por quien designe la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VI
De la Sub jefatura de la Policía Municipal

Artículo 33.- La persona nombrada en la Sub jefatura de la Policía Municipal, tendrá como misión ayudar y asistir al Jefe de la Policía Municipal, especialmente en las labores de organización del servicio.

Tendrá las funciones que indique el perfil del puesto y las que le sean asignadas por la Jefatura. Velará en todo momento, por el mantenimiento de las normas de disciplina y vigilancia del personal subordinado. Deberá cumplir todo cuanto se dispone en este reglamento, además tiene el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe, corrigiendo, de acuerdo con sus facultades, las situaciones que se presenten.

Será una persona profesional que cuente al menos con título universitario grado de licenciatura en Administración Policial, Derecho, Criminología o similar, y contar con al menos 5 años de experiencia en labores policiales.

CAPÍTULO VII
Del restante personal con mando

Artículo 34.- Las personas Encargadas Operacionales de Policía Municipal, como mando más inmediato al policía, tendrá que dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, limpieza y afán de servicio en todos sus actos. Será colaborador de sus superiores y con su conducta brindará a sus subordinadas confianza y respeto, así como deseos de imitación.

Tendrá las funciones que indique el perfil del puesto y las siguientes:

a. Asignar, supervisar, controlar y orientar la ejecución de labores policiales y administrativas, propias de la Policía Municipal.

b. Planear, dirigir, organizar, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar labores policiales y administrativas, propias de la Policía Municipal.

c. Tomar las medidas necesarias en caso de emergencias e informar inmediatamente a sus superiores.

d. Velar que los policías cumplan fielmente sus obligaciones, vigilando el estado de la Policía, exigiéndoles que vistan correctamente el uniforme, que traten el material y efectos asignados con cuidado, para su conservación.

e. Asignar el uso de vehículos y motos, verificando que estén en perfectas condiciones y que reciban el trato y cuidado que necesitan.

f. Salvo indicaciones expresas, determinar el dispositivo diario de trabajo a seguir.

g. Elaborar y presentar planes operativos de seguridad para los diferentes distritos del cantón.

h. Rendir informe por escrito o verbalmente según la gravedad del hecho ocurrido, a la persona Jefe de Policía, cuando acontezca una falta disciplinaria. La Jefatura dispondrá las medidas a tomar.

i. Formular las propuestas que considere oportunas para mejor funcionamiento del cuerpo policial.

j. Elaborar acciones de mejora o reconocimiento al personal policial.

k. Elaborar cada año la evaluación del desempeño de los miembros de la Policía Municipal de Cartago a su cargo. Para ello supervisará y fiscalizará el ejercicio de la labor policial del personal destacado.

l. Conducir vehículos policiales de acuerdo con las necesidades del servicio.

m. Las demás labores que indique el perfil de su puesto según el Manual de Puestos y el Manual de Clases de la Municipalidad de Cartago.

CAPÍTULO VIII
Del personal

Artículo 35.- Para ingresar a la Policía Municipal se deberá contar con los siguientes requisitos:

a. Cumplir con todo lo dispuesto para el ingreso a la carrera administrativa municipal establecido en el Código Municipal.

b. Ser costarricense.

c. Ser mayor de dieciocho años.

d. No tener asientos inscritos en el Registro Judicial y Policial.

e. Declarar bajo juramento que no es sujeto de interés o de investigación en causas judiciales penales en curso.

f. Bachiller en Educación Media.

g. Tener al día el permiso de portación de armas. En caso de que el permiso con que cuente no sea el permiso de portación de armas para funcionarios públicos y cuerpos policiales, adicionalmente deberá obtener este permiso durante el periodo de prueba en el cargo.

h. Contar con un dictamen positivo de idoneidad mental para portar armas de fuego. Dicho dictamen podrá ser expedido por un profesional en psicología o psiquiatría, debidamente autorizado por el Ministerio de Seguridad Pública.

i. Poseer licencia de conducir A3, B1 o superior.

j. Completar el programa de capacitación o curso de inducción impartido por el Área de Seguridad Comunitaria y Policía Municipal, una vez comprobado el cumplimiento de los demás requisitos de ingreso al puesto y previo a la formalización del nombramiento.

k. Cualquier otro requisito que establezca la normativa atinente, así como en el Manual de Puesto y en el Manual de Clases de la Municipalidad de Cartago

Artículo 36.- El proceso de reclutamiento se lleva a cabo en el Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal sobre el ingreso a la carrera administrativa municipal y la selección de personal.

Artículo 37.- Para permanecer en la Policía Municipal, las personas oficiales deberán:

a. Tener al día el permiso de portación de armas para funcionarios públicos y cuerpos policiales.

b. Contar con un dictamen positivo de idoneidad mental para portar armas de fuego. Dicho dictamen podrá ser expedido por un profesional en psicología o por un médico psiquiatra.

c. Aprobar el curso básico policial de la Academia Nacional de Policía para Policías Municipales, como parte de su proceso de capacitación, por una única vez y en el plazo que establezca la Municipalidad de Cartago.

d. Recibir y aprobar la capacitación y el adiestramiento que disponga la municipalidad, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- El número de plazas de Policía Municipal será el que se fije en el presupuesto municipal, según las necesidades de servicio. Podrá modificarse de acuerdo a la propuesta de la Alcaldía.

Artículo 39.- El ascenso a los diferentes cargos se efectuará preferentemente por el sistema de promoción de los funcionarios municipales.

CAPÍTULO IX
Deberes y responsabilidades

Artículo 40.- Las personas funcionarias de la Policía Municipal tendrán la condición de miembros de un grupo especializado en seguridad, con disposiciones administrativas específicas y las lógicas peculiaridades establecidas en el Reglamento Autónomo Interno de Trabajo de la Municipalidad de Cartago Código Municipal y demás normativa conexa.

Artículo 41.- Las personas policías municipales están obligadas a las siguientes normas éticas:

a. Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y las funciones propias de su cargo, colaborando con la jefatura y demás personas oficiales de policía al mejoramiento de los servicios.

b. A operar y ejercer sus competencias dentro del respeto absoluto de los derechos humanos, reconociendo y protegiendo la dignidad de todas las personas.

c. A cumplir íntegramente la jornada de trabajo que la Municipalidad determine.

d. Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.

e. A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y demás personas funcionarias municipales, facilitando a estas últimas el cumplimiento de sus obligaciones.

f. A observar en todo momento una conducta de probidad, ajustada a la dignidad del cargo.

g. A mantener la conciencia de que el trabajo policial es de equipo, de forma tal que debe mantener buenas relaciones de respeto y colaborar las con demás personas oficiales de policía.

h. A guardar sigilo y secreto profesional, respecto de los asuntos y datos que conozca por razón de cargo, y evitar comentarios de denigren la integridad o imagen de los otros colaboradores.

i. En caso de conocer alguna actitud que corresponda a una falta disciplinaria deberá informarlo a la Jefatura, debiendo no actuar con actos de corrupción ni tolerarlos en su presencia.

j. A no ingerir sustancias estupefacientes ni alcohólicas en horas laborales o en horario y forma que afecten el desempeño de la función.

k. A la asistencia a los procedimientos judiciales que por razón de su cargo deba asistir.

l. A capacitarse continuamente conforme a los parámetros establecidos por la Jefatura y los entes municipales encargados de capacitación.

m. A abstenerse de recibir para sí o para terceros, dádivas, donaciones o ventaja alguna, excepto las donaciones que se hagan a la institución por los medios legales correspondientes.

n. A abstenerse de usar su investidura para cometer cualquier tipo de abuso en el ejercicio de la función.

o. A utilizar el equipo asignado y abstenerse de usarlo para fines distintos a la función policial. Es responsabilidad de cada policía la adecuada conservación y uso de los equipos suministrados por la institución para ejercer sus labores, utilizarlos en la jornada laboral y ponerlos a disposición de jefatura para su verificación.

p. A cultivar los valores institucionalmente establecidos.

q. A realizarse un examen médico general que incluya sangre, a fin de verificar las condiciones físicas para desempeñarse en el puesto. Igualmente, que verifique la inexistencia de sustancias psicotrópicas en su cuerpo.

r. Conducir vehículos policiales de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 42.- El desempeño de la función de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia de la persona oficial, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio, el prestigio de la persona funcionaria o del cuerpo.

Artículo 43.- El número de horas de servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el de permisos y su distribución serán fijados por la Municipalidad, directamente por la Jefatura, teniendo en cuenta la peculiaridad de ser Policía Municipal y los límites impuestos por la normativa laboral.

Con fundamento al artículo 58 de la Constitución Política y 143 del Código de Trabajo, los policías municipales en circunstancias excepcionales podrán laborar más de 12 horas, siempre y cuando se respeten los descansos. En este caso se realizará el pago del tiempo extraordinario laborado. Por circunstancias excepcionales debe entenderse las situaciones que se apartan de lo ordinario y que ocurren rara vez. Bajo ninguna circunstancia las labores ordinarias y cotidianas justifican que las personas policías municipales excedan su jornada laboral de 12 horas.

CAPÍTULO X
Régimen Disciplinario

Artículo 44.- Las faltas cometidas por las personas oficiales de la Policía Municipal en el ejercicio de su cargo, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- Se consideran faltas leves:

a. Actuar negligente y culposo en el cumplimiento de las funciones, siempre y cuando no se produzcan daños o perjuicios a las personas ciudadanas o a la Municipalidad.

b. Incumplir el horario de servicio, siempre y cuando no se trate de una conducta reiterada.

c. Descuidar la conservación del puesto de trabajo, documentos u otros medios materiales del servicio, siempre y cuando no cause daños o perjuicios a las personas ciudadanas o a la Municipalidad.

d. Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo o terceros durante el rol de trabajo, en demora de las labores a ejecutar.

e. Recibir visitas de carácter personal durante el horario de servicio.

f. No efectuar el saludo policial como lo dispone este Reglamento.

g. Portar el uniforme contrario a lo dispuesto por este Reglamento.

h. Hacer uso indebido de las comunicaciones oficiales, radiales, telefónicas y escritas.

i. Recibir el servicio con exceso de barba y cabello, o no guardar las debidas normas de aseo y buena apariencia personal.

j. Incumplir sin justificación los señalamientos administrativos debidamente notificados y que requieran de su comparecencia individual en razón de las obligaciones que derivan del cumplimiento de su cargo, sin perjuicio de otras consecuencias legales que su incumplimiento pueda acarrear.

k. No realizar en tiempo los trámites personales establecidos para la renovación del carné de portación de armas.

l. Cualquier otra falta leve a las obligaciones que le imponga el contrato.

Artículo 46.- Se considerarán faltas graves:

a. Incumplir el horario de servicio sin causa justificada, de forma reiterada.

b. No guardar el debido sigilo de la información de trabajo que conozca en razón de su función.

c. Afectar con su actuación el buen nombre de la Municipalidad y/o la Policía Municipal de Cartago, frente a la ciudadanía.

d. Incumplir la obligación de dar cuentas a los superiores en los asuntos que indica este reglamento.

e. Desobedecer sin justificación, las órdenes particulares, instrucciones o circulares de sus superiores jerárquicos relativas a sus funciones, con las limitaciones que establece la ley.

f. Incumplir el rendimiento en las tareas encomendadas, luego de haber recibido al menos un apercibimiento por escrito.

g. Facilitar con su negligencia la sustracción, o extraviar parte o la totalidad del uniforme oficial, distintivos y dotación reglamentaria suministrada, así como regalarlo o

permitir su uso por parte de particulares o familiares, con excepción del arma de reglamento o del equipo de comunicación.

h. Solicitar y/o recibir dádivas de cualquier clase, por la ejecución o incumplimiento de sus funciones.

i. Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en la operación del trabajo o negarse a utilizar el equipo de protección personal, sin motivo justificado.

j. Desempeñar una actividad o labor incompatible con el cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

k. Hacer uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores, siempre y cuando no ocasione lesiones graves a las personas.

l. Violentar de manera reiterada los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico para la tutela de los derechos ciudadanos, luego de haber sido apercibido por escrito al menos en una ocasión.

m. Cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.

Artículo 47.- Se consideran faltas muy graves:

a. Causar daños en bienes públicos o privados por culpa grave o dolo.

b. Utilizar indebidamente la información que conozca en razón de su función.

c. Desobedecer a los superiores o autoridades municipales ocasionando lesiones a las personas y/o daños a los bienes públicos o privados o al buen nombre de la Municipalidad y/o la Policía Municipal de Cartago, frente a la ciudadanía.

d. Discriminar por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, preferencia sexual, condición económica, preferencia política o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e. Abandonar el servicio, parcial o totalmente ocasionando lesiones a las personas y/o daños a los bienes públicos o privados.

f. Originar o provocar altercados o riñas durante la prestación del servicio.

g. Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, lesiones a las personas y/o daños a los bienes públicos o privados o al buen nombre de la Municipalidad y/o la Policía Municipal de Cartago, frente a la ciudadanía.

h. No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame o dejar de intervenir con urgencia en cuanto hechos que sean de obligada o conveniente actuación policial.

i. Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.

j. Negarse a someterse a las pruebas necesarias para detectar si durante el horario de servicio, se encuentra bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

k. Violentar la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

l. Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas.

m. Participar en huelgas expresamente prohibidas por Ley.

n. Utilizar los activos asignados en beneficio personal.

o. La sustracción o pérdida del arma de reglamento o del equipo de comunicación causada por la negligencia, descuido o actitud dolosa de la persona funcionaria.

p. Haber sido sancionado por la comisión de una falta grave, en un periodo de un año o menos.

q. No tener al día el permiso de portación de armas para funcionarios públicos y cuerpos policiales vigente.

r. No contar con el dictamen positivo de idoneidad mental para portar armas de fuego vigente.

s. No aprobar el curso básico policial de la Academia Nacional de Policía para Policías Municipales en el plazo que establezca la Municipalidad de Cartago.

t. No aprobar la capacitación y/o el adiestramiento que disponga la municipalidad, para el ejercicio de sus funciones.

u. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

v. Cualquier otra falta muy grave a las obligaciones que le imponga el contrato.

Artículo 48.- En razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal.

b. Amonestación escrita.

c. Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días.

d. Despido sin responsabilidad patronal.

Las sanciones deberán ser acordadas garantizando el ejercicio pleno del derecho de defensa y debido proceso al presunto infractor.

La imposición o no de una sanción disciplinaria no afecta el deber de reparación de daños causados a la hacienda municipal o a terceros, previo debido proceso, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Cuando las faltas de puntualidad y asistencia constituyan faltas leves, se sancionarán, además, con la deducción proporcional del salario.

Artículo 49.- Las faltas leves serán castigadas con las sanciones de los incisos a) o b) del artículo anterior, y las faltas graves serán castigadas con las sanciones de los apartados c) o d) del artículo anterior. En ambos casos la determinación de la sanción a aplicar responderá a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Las faltas muy graves serán castigadas con la sanción dispuesta en el inciso d) del artículo anterior.

Artículo 50.- Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en el expediente laboral de cada persona funcionaria.

CAPÍTULO XI
Premios y condecoraciones

Artículo 51.- Para premiar los servicios distinguidos y relevantes en materia de disciplina, instrucción policía, celo en el desempeño de sus funciones y otras, se establecen los premios siguientes:

a. Felicitación privada, con constancia en el expediente.

b. Felicitación ante los miembros de la Policía Municipal con constancia en el expediente, externada por el Jefe de la Policía Municipal.

c. Felicitación Pública con reconocimiento, extendida por el Alcalde.

d. Condecoración oficial, propuesta por el Alcalde y extendida por el Concejo Municipal.

Todos los premios, misiones y reconocimientos se anotarán en el correspondiente expediente personal de cada policía.

Artículo 52.- Los Policías Municipales tendrán derecho a:

a. Capacitación policial especializada.

b. Todos los derechos establecidos por el Código Municipal, el Reglamento Autónomo Interno de Trabajo y las restantes normas del bloque de legalidad vigente.

c. El beneficio de riesgo policial establecido en este reglamento.

Artículo 53.- El plus salarial denominado Riesgo Policial, es pagadero única y exclusivamente a la persona Policía Municipal que cumpla y ejecute funciones policiales, según lo indicado en este Reglamento, que les corresponde en razón de la investidura, nombramiento, puesto y cargo que ostentan, como miembros de la Policía Municipal, siempre y cuando en el desempeño de funciones se corra algún riesgo inminente para la integridad física, en razón de la peligrosidad que la función policial pueda significar. El monto lo constituye en un 18% respecto al salario base.

Artículo 54.- Mediante resolución fundada, se razonará en cada caso concreto, en qué consisten las circunstancias de peligrosidad que impliquen algún riesgo para la integridad física del servidor, debiéndose constatar, además, el cumplimiento de los supuestos que se detallan en el presente reglamento.

Artículo 55.- Para que una persona sea considerada Policía Municipal, debe darse el concurso de las siguientes condiciones:

a. Investidura otorgada por el Alcalde mediante la acción de nombramiento.

b. Juramentación para el desempeño y ejercicio del cargo.

c. Nombramiento en un puesto de plaza de "Policía Municipal AS", ubicado en el Área de Seguridad Comunitaria y Policía Municipal. El nombramiento debe estar conformado a Derecho, según los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento establecidos por el municipio.

d. Desempeñar funciones policiales propiamente dichas.

CAPÍTULO XII
Embarazo y lactancia

Artículo 56.- A solicitud de la interesada, la Municipalidad de Cartago tomará medidas temporales de adaptación de labores y horarios durante el embarazo de las oficiales de la Policía Municipal y el periodo de lactancia materna exclusiva de sus bebés, sin que ello signifique una disminución de sus obligaciones laborales o de sus condiciones salariales, y siempre y cuando no se perjudique el interés público o la prestación del servicio.

La oficial deberá demostrar mediante certificado médico pediátrico que su bebé solo recibe leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones

rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos, todo de acuerdo con la definición de lactancia materna exclusiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

La Administración someterá a valoración de las personas encargadas del Área de Seguridad, Departamento de Recursos Humanos y Salud Ocupacional, las condiciones de trabajo de las policías en periodo de embarazo y lactancia, para la protección de la salud de la madre, del feto y del bebé.

CAPÍTULO XIII
Disposición transitoria

Transitorio único.- Los oficiales que estén nombrados en la Policía Municipal en la fecha de aprobación de esta reforma integral, y que no cuenten con el curso Básico Policial de la Academia Nacional de Policía, deberán recibirlo en el transcurso de 5 años, según la disponibilidad financiera con que cuente la Municipalidad de Cartago.

Rige a partir de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.11.07 18:34:44 -06'00'

Guissella Zúñiga Hernández
Secretaria del Concejo Municipal